



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 034-2024-MPE/C

Espinar, 12 de febrero del 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR – DEPARTAMENTO DEL CUSCO:

VISTOS: Informe N° 001-2023/AS-061-2023-MPE-C-1 ingresado en fecha 09/11/2023; Informe N° 171-2023-RO-GDTI/MPE/INAF ingresado en fecha 22/11/2023; Informe N° 903-2023-PALP-SGO-MPE/C ingresado en fecha 23/11/2023; Informe N° 02390-2023-MPE-GIDTI/AME ingresado en fecha 24/11/2023; Informe N° 174-2023-RO-GDTI/MPE/INAF ingresado en fecha 22/11/2023; Informe N° 950-2023-PALP-SGO-MPE/C de fecha 27/11/2023; Informe N° 02344-2023-MPE-GIDTI/AME de fecha 28/11/2023; Memorandum N° 3389-2023-RPCC-OGA-MPE/C ingresado en fecha 04/12/2023; Informe N° 0901-2023-SSCG-OPTO-OGPP-MPE/C de fecha 04/12/2023; Informe N° 01900-2023-MPE-GPPI-ACA ingresado en fecha 05/12/2023; Memorandum N° 1726-2023-GM-MPE/WRHT de fecha 06/12/2023; Informe N° 001-CS-AS N° 061-2023-MPE-C-2 de fecha 10/01/2024; Informe N° 095-2024-OA-OGA-MPE/HBLL de fecha 16/01/2024; Informe N° 0079-2024-RPCC-OGA-MPE/C de fecha 18/01/2024; Informe N° 040-2024-RHCP-GM-OGAJ-MPE/C ingresado en fecha 25/01/2024; Informe N° 0195-2024-OA-OGA-MPE/HBLL ingresado en fecha 30/01/2024; Informe N° 0230-2024-RPCC-OGA-MPE/C de fecha 31/01/2024; Informe N° 002-CS-AS N° 061-2023-MPE-C-2 ingresado en fecha 06/02/2024; Informe N° 359-2024-RPCC-OGA-MPE/C de fecha 07/02/2024; Opinión Legal N° 87-2024-OGAJ-RHCP-MPE/C de fecha 09/02/2024; sobre solicitud de declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS N° 061-2023-MPE-C (segunda convocatoria), cuyo objeto es la adquisición e instalación de cobertura con estructura metálica, para el proyecto "Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa infantil en el sector central de la comunidad campesina de Apachacco, del distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco"; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305; y concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución de Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; concordante con el Artículo 43° del mismo cuerpo legal que señala que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo 7° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, Régimen de los actos de administración interna. 7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible. su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista. El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros. 7.2 Las decisiones internas de mero trámite, pueden impartirse verbalmente por el órgano competente, en cuyo caso el órgano inferior que las reciba las documentará por escrito y comunicará de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante la fórmula.

Que, el artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y modificatorias establece que: "(...). Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones: (...)". Asimismo, este cuerpo normativo, señala en su artículo 44° sobre Declaratoria de nulidad, que: "44.1 El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...). 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



Que, mediante la Directiva N° 01-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección a Convocar en el Marco de la Ley N° 30225", aprobada con la Resolución N° 013-2019-OSCE/PRE, y modificatorias; señala que: "VII. Disposiciones Específicas 7.3 De La Obligatoriedad. - Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen (...);"



Que, mediante Informe N° 001-2023/AS-061-2023-MPE-C-1 ingresado en fecha 09/11/2023, el Comité de Selección del procedimiento de selección AS N° 061-2023-MPE-C (segunda convocatoria), cuyo objeto es la adquisición e instalación de cobertura con estructura metálica, para el proyecto "Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa infantil en el sector central de la comunidad campesina de Apachacco, del distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco", conformado por el Ing. Atilio Molero Escobar como Presidente y Ing. Juan Nelson Aragón Flores y Abg. Heriberto Brian Layme Luque como miembros, informan a Gerencia Municipal la declaración de desierto del procedimiento de selección señalado, solicitando al área usuaria, determine si persiste la necesidad de continuar con la contratación del bien, y de considerarlo necesario, evalúe y efectúe algunas precisiones o modificaciones a las especificaciones técnicas;



Que, por Informe N° 171-2023-RO-GDTI/MPE/INAF ingresado en fecha 22/11/2023, el Ing. Juan Nelson Aragón Flores, Residente de proyecto, contando con la firma del Ing. Fernando Alfredo Jaen Aima, Inspector de Obra, manifiesta su persistencia en la contratación del bien adquisición e instalación de cobertura con estructura metálica para el proyecto "Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa infantil en el sector central de la comunidad campesina de Apachacco, del distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco", por ser importante para los fines del proyecto, además efectúa modificaciones a las especificaciones técnicas; persistencia que es ratificada por Informe N° 903-2023-PALP-SGO-MPE/C ingresado en fecha 23/11/2023, del Ing. Percy Andrés Letona Pérez, Sub Gerente de Obras e Informe N° 02390-2023-MPE-GDTI/AME ingresado en fecha 24/11/2023, del Ing. Atilio Molero Escobar, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicitando se continúe con la contratación;



Que, por Informe N° 174-2023-RO-GDTI/MPE/INAF ingresado en fecha 22/11/2023, el Ing. Juan Nelson Aragón Flores, Residente de proyecto, contando con la firma del Ing. Fernando Alfredo Jaen Aima, Inspector de Obra, solicitan la previsión presupuestal para el año 2024 por el monto de S/ 462,040.33 (Cuatrocientos sesenta y dos mil cuarenta con 33/100 soles) para la adquisición e instalación de cobertura con estructura metálica y adquisición de césped de grasas sintético, arcos de fulbito, net de vóley y malla nylon deportivo para el proyecto "Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa infantil en el sector central de la comunidad campesina de Apachacco, del distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco"; petición que igualmente, es ratificada por Informe N° 950-2023-PALP-SGO-MPE/C de fecha 27/11/2023 del Ing. Percy Andrés Letona Pérez, Sub Gerente de Obras e Informe N° 02344-2023-MPE-GDTI/AME de fecha 28/11/2023 del Ing. Atilio Molero Escobar, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura;



Que, mediante Memorándum N° 3389-2023-RPCC-OGA-MPE/C ingresado en fecha 04/12/2023, el C.P.C. Richard Percy Canaza Condori, Director de la Oficina General de Administración, en virtud a la petición que antecede, dispone la previsión presupuestal para el ejercicio 2024, de la adquisición e instalación de cobertura con estructura metálica para el proyecto "Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa infantil en el sector central de la comunidad campesina de Apachacco, del distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco", por el importe de S/ 394,490.33 (Trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos noventa con 33/100 soles); el mismo que es atendido por Informe N° 0901-2023-SSCG-OPTO-OGPP-MPE/C de fecha 04/12/2023, del C.P.C. Sadam Sixto Condori Guerra, Jefe de la Oficina de Presupuesto, quien remite la Previsión Presupuestal para el procedimiento de selección Licitación Pública N° 061-2023-MPE-C (Primera Convocatoria), para el ejercicio fiscal 2024, por el importe solicitado; a su vez, dicha previsión presupuestal es ratificado por Informe N° 01900-2023-MPE-GPPI-ACA ingresado en fecha 05/12/2023 del Lic. Amador Carrillo Almanacín, Director (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; con todo ello, por Memorándum N° 1726-2023-GM-MPE/WRHT de fecha 06/12/2023, el Ing. Wilber Raúl Hurtado Terrazas, Gerente Municipal, aprueba las bases administrativas o solicitud de expresión de interés del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 061-2023-MPE-C- (Segunda Convocatoria), cuyo objeto es la adquisición e instalación de cobertura con estructura metálica para el proyecto "Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa infantil en el sector central de la comunidad campesina de Apachacco, del distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco";

Que, mediante Informe N° 001-CS-AS N° 061-2023-MPE-C-2 de fecha 10/01/2024, el Ing. Atilio Molero Escobar, Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección AS N° 061-2023-MPE-C-2, ante la consulta y observaciones efectuadas por Bautista Ccapa Jhon Rene, mediante la plataforma virtual de SEACE, solicita remitir a la brevedad, las absoluciones de consultas y observaciones respecto al requerimiento y las especificaciones técnicas, de manera física y, de ser el caso, las modificaciones de las mismas, para que el comité de selección proceda con la integración de bases;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



Que, por Informe N° 095-2024-OA-OGA-MPE/HBLL de fecha 16/01/2024, el Abg. Heriberto Brian Layme Luque, Jefe de la Oficina de Abastecimiento, advierte un vicio de nulidad, cuando señala que en las bases del procedimiento de selección AS N° 061-2023-MPE-C, para la segunda convocatoria ha considerado las especificaciones técnicas de la primera convocatoria (firmadas por el ex Supervisor de Obra (Ing. Geder Alex Mamani Nina), y no fueron consideradas las nuevas especificaciones técnicas remitidas (firmadas por el Ing. Fernando A. Jaén Aima) y alcanzadas por Informe N° 171-2023-RO-GDTI/MPE/INAF, existiendo marcadas diferencia entre una y otra, en relación a los equipos requeridos, la grúa telescópica requerida primigeniamente fue de 10TN y para la segunda convocatoria se consideró además de equipos similares que realicen correctamente el trabajo de izaje y acoplamiento; con relación a los requisitos de calificación se suprimió en la segunda convocatoria al profesional de calidad (profesional clave); además, los requisitos de calificación señalados en las Especificaciones Técnicas corresponden a las Bases Estándar de contratación de servicios en general más no en la contratación de bienes, no guardando concordancia con las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, de conformidad al artículo 47° numeral 47.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que constituye un vicio que en lo posterior podría acarrear cuestionamientos al presente procedimiento de selección, al no tener una información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizándose la libertad de concurrencia y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; por todo ello, solicita se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 061-2023-MPE-C-2 para la adquisición e instalación de cobertura con estructura metálica para el proyecto "Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa infantil en el sector central de la comunidad campesina de Apachacco, del distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco", por contravención a las normas legales (Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y el artículo 47° numeral 47.3 del Reglamento), de conformidad al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando se recabe el pronunciamiento del Comité de Selección.

Que, por Informe N° 0079-2024-RPCC-OGA-MPE/C de fecha 18/01/2024, el C.P.C. Richard Percy Canaza Condori, Director de la Oficina General de Administración, en atención a los documentos que anteceden, remite los actuados a Gerencia Municipal para la prosecución del trámite de nulidad, siempre que se cuenta con la opinión legal respectiva, sin embargo, por Informe N° 040-2024-RHCP-GM-OGAJ-MPE/C ingresado en fecha 25/01/2024, el Abg. Roger Hugo Conza Pacca Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, devuelve los actuados para opinión técnica del Comité de Selección; y en mérito a ello, por Informe N° 0195-2024-OA-OGA-MPE/HBLL ingresado en fecha 30/01/2024, del Abg. Heriberto Brian Layme Luque, Jefe de la Oficina de Abastecimiento e Informe N° 0230-2024-RPCC-OGA-MPE/C de fecha 31/01/2024, del C.P.C. Richard Percy Canaza Condori, Director de la Oficina General de Administración, se remite todo el expediente al Comité de Selección, para que emita pronunciamiento.

Que, por Informe N° 002-CS-AS N° 061-2023-MPE-C-2 ingresado en fecha 06/02/2024, el Comité de Selección del procedimiento de selección AS N° 061-2023-MPE-C (segunda convocatoria), presidido por el Ing. Atilio Molero Escobar e integrado por Juan Nelson Aragón Flores y Heriberto Brian Layme Luque, quienes habiendo efectuado el respectivo análisis sobre el caso concreto, concluyen solicitando proseguir con el trámite de declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 061-2023-MPE-C-2 para la adquisición e instalación de cobertura con estructura metálica para el proyecto "Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa infantil en el sector central de la comunidad campesina de Apachacco, del distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco" por contravención a las normas legales (Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y el artículo 47° numeral 47.3 del Reglamento), de conformidad al artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de convocatoria, donde se dio el vicio descrito. Pronunciamiento remitido a Gerencia Municipal por Informe N° 359-2024-RPCC-OGA-MPE/C de fecha 07/02/2024, del C.P.C. Richard Percy Canaza Condori, Director de la Oficina General de Administración;

Que, con Opinión Legal N° 87-2024-OGAJ-RHCP-MPE/C de fecha 09/02/2024, el Abg. Roger Hugo Conza Pacca Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de consignar antecedentes, análisis y marco normativo, finalmente opina: Primero.- Declarar procedente la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS N° 061-2023-MPE-C (segunda convocatoria), cuyo objeto de contratación es la adquisición e instalación de cobertura con estructura metálica para la obra "Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa infantil en el sector central de la comunidad campesina de Apachacco, del distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco", al haberse configurado la causal de "contravención a las normas legales", debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de "Convocatoria"; Segundo.- Resolver la presente nulidad de oficio mediante resolución emitida por la Titular de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y Tercero.- Recomendar se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, para las acciones preliminares de investigación en contra de los funcionarios y/o servidores que hayan incurrido en alguna falta administrativa pasible de sanción disciplinaria; en ese entender mediante proveído N° 1312 de fecha 12/02/2024 el Gerente Municipal dispone al Director de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, emita el acto resolutorio, y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



siendo éste un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informes técnico y legal, corresponde emitir la resolución respectiva;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y sus modificatorias, y el Texto Actualizado del Reglamento de la Ley 30225 aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 061-2023-MPE-C (Segunda Convocatoria), cuyo objeto es la adquisición e instalación de cobertura con estructura metálica para el proyecto "Creación del servicio de práctica deportiva y recreativa infantil en el sector central de la comunidad campesina de Apachacco, del distrito de Coporaque – provincia de Espinar – departamento Cusco", al haberse configurado la causal "contravención a las normas legales", debiendo **RETROTRAERSE** el procedimiento a la etapa de "convocatoria", conforme dispone el numeral 44.1 y el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 y modificatorias, y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR un ejemplar de la Resolución de Alcaldía y sus antecedentes a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, para el inicio de las acciones preliminares de investigación en contra de los funcionarios y/o servidores que hayan incurrido en alguna falta administrativa pasible de sanción disciplinaria.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER al Órgano Encargado de las Contrataciones - Oficina de Abastecimiento, efectúe la publicación de la presente Resolución en el SEACE dentro del plazo fijado por Ley, para cuyo efecto se remite el presente expediente administrativo en forma íntegra y en original; debiendo quedar copia fedateada del expediente anexo a la resolución.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina General de Administración, y Oficina de Abastecimiento, y a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, DISPONER efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR
CPC. CLUDY ROSMERY LAGUNA CCAPA
DNI 47026317
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR
Abg. Shirley Yauri Quirita
DIRECTORA DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

C.c.
- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- G. D.T. e Infraestructura.
- Of. Gral. Administración
- Of. Abastecimiento.
- Secretaria Técnica del PAD.
- Of. Gral. Asesoría Jurídica.
- OTI.
- Archivo.
CRLC/syq